

SUR: Camino de El Carrascalejo; camino de Campomanes; vía pecuaria y término municipal de Mérida.

ESTE: Sierra Bermeja.

OESTE: Término municipal de El Carrascalejo.

Como **subperímetro** se incluyen las parcelas «Los Cotos», ubicada en la finca «Coto Capitán».

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3.—Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite, conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 4.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones complementarias que requieran la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 19 de mayo de 1992.

El Presidente de la Junta
de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CORRECCION de errores a la Orden de 8 de mayo de 1992, por la que se establece el programa de realización de prácticas para estudiantes de Ciencias Agrarias en Fincas Experimentales de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias.

Apreciado error material en la mencionada Orden, publicada en el D.O.E. número 40 de fecha 21 de mayo, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 1.005, columna 1.ª, Artículo 6.º, línea 3.ª, donde dice:

«...antes de día 30 de abril de 1992...».

Debe decir:

«...antes de día 15 de junio de 1992...».

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 27 de abril de 1992, por la que se convocan pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, una vez en vigor el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (que recoge en su articulado la regulación general contenida en el R.D. 216/1988, de 4 de marzo, y en las OO.MM. de 21 de abril, 21 de mayo y 30 de septiembre de 1988, y, por lo tanto, se produce la derogación expresa de estas normas en orden a evitar una reiteración inútil de preceptos), se promulga la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 (BOE del día 30 de octubre) que desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General citado sobre las condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

Las normas citadas prevén que las Comunidades Autónomas que, en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, ostenten la competencia para realizar las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional en sus distintas modalidades, efectúen la convocatoria de las mismas al menos una vez al año, debiendo celebrarse los exámenes en el segundo trimestre del mismo. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha recibido la transferencia de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación referida, según se determina en el R.D. 411/1989, de 21 de abril, corresponde, en su ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de estas pruebas:

En su virtud, esta Consejería de Industria y Turismo ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes